

## EDICTO

### EDICTO No. 07-2021

#### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No.002-2019, adelantado en averiguación de responsables, se dictó el Auto nro. 180 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 30 de septiembre del 2020, el cual dispuso:

#### RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la actuación disciplinaria sobre los siguientes títulos mineros FJ1-153, 028-83, FFB-081, y 14691, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 002-2019 en contra de RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO y OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO en calidad de Coordinadores punto de atención regional VALLEDUPAR para la época de los hechos, en contra de JHON FERNAN CADENA GOMEZ del punto de atención regional IBAGUE, en contra de LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO y EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOZA en calidad de Coordinadora punto de atención regional NOBSA, en contra de ROQUE ALBERTO BARRERA LEMUS y LENIS JOHANA RUEDA DUARTE en calidad de Coordinadora punto de atención regional CÚCUTA, en contra de JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA en calidad de Coordinadora punto de atención regional CALÍ para la época de los hechos, con ocasión a las presuntas irregularidades en el seguimiento y ejecución de los actos administrativos tendientes al efectivo cumplimiento de las sanciones derivadas por los diferentes incumplimientos en la ejecución de los contratos concesión minera para los siguientes títulos mineros 7682, CBF-151, HAR-01-HES-082, HG7-156, HIC-13011, GC7-111, GIL-146, HG4-84, GDF-121, FL2-151, 120-91, FGS 16307X, FEK-153, FLFL-145, HHM-08421, FD1-161, FG8-151, FLK-154, FFO-131, FKT-137, GB2-131, FJ5-112, GCF-153, ICQ-D8323, FFB-081, DER-151 y GEI 101.
- ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al profesional **CARLOS ANDRÈS FERNANDEZ SÀNCHEZ**, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.
- ARTÍCULO CUARTO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

#### Versión Libre:

**3.1.** Escuchar en diligencia de versión libre a los investigados: **RAFAEL ALCIDES**

**ROMERO QUINTERO, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, JHON FERNAN CADENA GOMEZ, LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO, EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOZA, ROQUE ALBERTO BARRERA LEMUS, LENIS JOHANA RUEDA DUARTE, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA.**

**Documentales:**

3.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de los investigados en el presente auto.

3.3. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de los servidores implicados: **RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, JHON FERNAN CADENA GOMEZ, LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO, EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOZA, ROQUE ALBERTO BARRERA LEMUS, LENIS JOHANA RUEDA DUARTE, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde cometió la falta), y una constancia sobre sueldos devengados.

- Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano para que allegue el manual de funciones para el año 2017, de los siguientes cargos:

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.  
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín.  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta.  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar  
Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.

3.4. Oficiar al Punto de Atención Regional NOBSA para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- HHM-08421.  
Actos administrativos tendientes a requerir las declaraciones años 2017 y 2018.
- FD1-161.  
Actos administrativos tendientes al cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas.
- FG8-151.  
Actos administrativos de cumplimiento de declaraciones III y IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre 2018.
- GB2-131.  
Acto administrativo de cumplimiento de presentación FBN anual y semestral 2017.
- FJ5-112.  
Acto administrativo de cumplimiento de presentación FBN anual 2017 y FBM semestral 2018.
- GCF-153.  
Acto administrativo de cumplimiento de presentación declaraciones de regalías y renovación de póliza.
- GEI-101.  
Acto administrativo de sanción por ejecución de actividades mineras sin licencia ambiental ni PTO.

3.5. Oficiar al Punto de Atención Regional IBAGUE para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- CBF-151.  
Que medidas administrativas se tomaron para declarar la caducidad del contrato de concesión en razón a los persistentes incumplimientos.

3.6. Oficiar al Punto de Atención Regional VALLEDUPAR para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- HG7-156.  
Acto administrativo sancionatorio que permitiera lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes incumplidas por parte del titular del contrato de concesión HG7-156.
- HIC-13011.  
Acto administrativo sancionatorio que permita lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes mencionadas por parte del titular del contrato de concesión HIC-13011.
- GC7-111.

Comprobante de cancelación de la multa impuesta por medio de la resolución nro. Mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014.

- GIL-146.

Si se inició proceso sancionatorio respectivo, así como en la resolución de los trámites pendientes dentro del contrato de concesión GIL-146.

- GFD-121.

Actuaciones desplegadas por el Punto de Atención Regional Valledupar que permitieran lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones incumplidas por parte del titular del contrato de concesión identificado con la placa GFD-121.

3.6. Oficiar al Punto de Atención Regional CÚCUTA para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- FGS-16307X.

Por qué se da la expedición del auto PARCU Nro. 0148 de fecha 07 de febrero del 2018, en donde se decide REITERAR al titular del contrato de concesión FGS-16307X, por cuarta vez, los incumplimientos contractuales dentro del contrato de concesión en comento, por lo que es posible concluir que se avizora la falta de adopción de las medidas administrativas para declarar la caducidad del contrato de concesión y no se decide iniciar el proceso de caducidad por el incumplimiento del contrato.

- FLF-145.

Si la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por medio del radicado N°20189070295542 del 21 de febrero de 2018 fue concedida.

3.8. Oficiar al Punto de Atención Regional CALÍ para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- DER -151.

Establecer si se dio cumplimiento al Auto Par Cali N° 056-19 del 24 de enero de 2019.

3.9. Oficiar al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro para que manifieste en cuanto a los siguientes contratos de concesión:

- FI2-151.

Por qué se dio trámite al recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC N°. 000166 del 28 de marzo de 2017 cuando este fue presentado fuera de los términos previstos en la Ley.

- 121-91.

Manifestar la evaluación de las obligaciones pendientes en el presente contrato.

- FFO-131.

Actos tendientes para requerir al contratista por la No presentación FBM semestral y anual 2016 y 2017.en plataforma SIMINERO.

- FXT-137.

Copia de actos de requerimiento de cumplimiento de presentación FBN 2017, en plataforma SIMINERO.

3.10. Oficiar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en aras de que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes, remita con destino a este proceso copia íntegra, legible y digitalizada de los siguientes placas: 7682, CBF-151, HAR-01-HES-082, HG7-156, HIC-13011, GC7-111, GIL-146, HG4-84, GDF-121, FL2-151, 120-91, FGS-16307X,FEK-153, FLFL-145, HHM-08421, FD1-161, FG8-151, FLK-154, FFO-131, FKT-137, GB2-131, FJ5-112, GCF-153, ICQ-D8323, FFB-081, DER-151 y GEI 101.

3.11. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinables en el momento que lo soliciten hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinables.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SÈPTIMO:**

NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación: **RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, JHON FERNAN CADENA GOMEZ, LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO, EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOZA, ROQUE ALBERTO BARRERA LEMUS, LENIS JOHANA RUEDA DUARTE, JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

- Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).
- ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.
- ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".
- ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)
- Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES **LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO, EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOZA y ROQUE ALBERTO BARRERA**, POR LO TANTO, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**LUIS GUILLERMO MARTINEZ CASTRO**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**LUIS GUILLERMO MARTINEZ CASTRO**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

<b>ELABORÓ:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBÓ:</b>
<b>Nombre:</b> Hernán José Sierra Montes <b>Cargo:</b> Experto 08 (E) <b>Fecha:</b>	<b>Nombre:</b> Luis Guillermo Martínez Castro <b>Cargo:</b> Gestor T1 Grado 10  <b>Nombre:</b> Camilo Andrés Cárdenas Díaz <b>Cargo:</b> Contratista <b>Fecha:</b>	<b>Nombre:</b> Aura Isabel Gonzalez Tiga <b>Cargo:</b> Vicepresidente Administrativa y Financiera <b>Fecha:</b>